

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpat10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
--	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole que la parte demandante allegó escrito describiendo las excepciones propuestas por la parte demandada, por fuera del término legalmente concedido. Se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Fecha corre traslado excepciones: 04 de marzo de 2024.

Término traslado (3 días): 5,6 y 7 de marzo de 2024.

Fecha descorre excepciones: 08 de marzo de 2024.

En la fecha, **30 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	JAIR GÓMEZ VALENCIA
DEMANDADO:	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.
RADICADO:	1700140030102023-00698-00

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 249

Considerando la constancia secretarial que antecede y una vez revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, observa este despacho que la parte demandante describió las excepciones propuestas por la parte demandada, por fuera del término hábil concedido para el efecto y por lo tanto, **NO SE TENDRÁ EN CUENTA** el escrito allegado por el profesional en derecho.

Ahora, como quiera que todas las etapas previas a la celebración de la audiencia, se encuentran surtidas, este despacho procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia señalada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, incluyendo el dictar sentencia de ser necesario y procedente.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (Numeral 4º del art. 372 del C. G. del P. y normas concordantes).

Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

por su inasistencia, la audiencia se llevara a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER CUENTA el escrito que descurre las excepciones propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo señalado en esta providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (04) DE JULIO DEL 2024 A PARTIR DE LAS 9:00 AM,** para adelantar en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE como **PRUEBAS** las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Material Fotográfico (11 fotos)
- Video (Se remitirá al correo del juzgado que avoca conocimiento)
- Certificado Cámara y Comercio de la persona moral demanda

Como dentro del expediente digital no reposa el video que indica el apoderado judicial de la parte demandante, **SE REQUIERE** para que lo aporte con anterioridad a la fecha señalada para la diligencia, que en todo caso deberá de ser aportado, como mínimo, cinco días antes de la celebración de la audiencia.

TESTIMONIALES

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda. Se advierte que el Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso:

- **Juliana Gómez Arce** C.C. 1053796637 Correo Electrónico: Jaigomezvalencia17@gmail.com.

Se recuerda a la parte interesada la obligatoriedad de hacer comparecer a la testigo en la fecha y hora señalada para el efecto, so pena de tener por desistido su testimonio.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

- Registro fotográfico que consta de 7 fotos tomadas el 25 de marzo de 2023 en donde se puede observar el estado normal y condiciones de la cámara en cuestión.

3. INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad al deber consagrado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se practicara el interrogatorio al señor **JAIR GÓMEZ VALENCIA** y al Representante legal o apoderado general de la sociedad **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.**

CUARTO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En acatamiento de las actuales previsiones normativas para realizar **LA AUDIENCIA DE MANERA VIRTUAL**, se requiere a los apoderados judiciales de las partes para que en el término de **CINCO (5) DIAS** aporten los correos electrónicos, números telefónicos fijos y de WhatsApp, y según corresponda los documentos de identificación: cédulas y/o tarjeta profesional escaneados de cada uno de los representados. Se advierte que los apoderados deben aportar la cuenta de correo electrónico registrado o actualizado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Toda esta información debe allegarse en el plazo estipulado al correo electrónico cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que este correo solo se utilizara para esta eventualidad, todos los demás memoriales y solicitudes que se presenten deben direccionarse al Centro de Servicios Judiciales civil y familia de la ciudad de Manizales IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se utilizara la plataforma tecnológica **LIFE SIZE** puesto que se llevara acabo de forma virtual, por así reglamentarlo la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, las partes y sus apoderados deberán ingresar a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21366713>

Adviértaseles a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada dará lugar a impone las sanciones pecuniarias y procesales de ley, y acarreará multas pecuniarias por cuantía de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 073 del 02 de mayo de 2024
Secretaría



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpat10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52d0eb7835f96db61e9e2a6ec828262ba4d4ba554d297037fcbb18d2b619959**

Documento generado en 30/04/2024 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>